Memorándum de Entendimiento para la creación del Fondo Azul para la Cuenca del Congo

Los Estados signatarios,

- República de Angola;
- República del Burundi;
- República del Camerún;
- República Centroafricana;
- República del Congo;
- República Democrática del Congo;
- República Gabonesa;
- República de Guinea Ecuatorial;
- Reino de Marruecos;
- República del Ruanda;
- República del Chad;
- República Unida de Tanzania
- República de Zambia,

En adelante denominados «**las Partes**»,

Reconociendo que:

- La cuenca del Congo tiene enormes potencialidades de recursos hídricos que revisten una importancia económica, social y ambiental mayor;
- La cuenca del Congo constituye la segunda reserva de carbono forestal del mundo después la cuenca del Amazonas;
- Preservar los bosques de la cuenca del Congo es un factor clave para reducir los efectos nocivos del cambio climático y garantizar el desarrollo sostenible;
- Que los programas de ordenación sostenible de la cuenca del Congo son principalmente centrados en los recursos forestales y de la fauna;
- El enfoque de la gestión integrada de los ecosistemas de esta zona geográfica requiere que se tengan en cuenta los aspectos hidrológicos de las aguas dulces, marinas y costeras;
- La necesidad de que los Estados mejoren las infraestructuras de navegación interior en esta zona geográfica.
- El desarrollo económico de los países y pueblos de la cuenca del Congo debe ser garantizado y su calidad de vida mejorada.

- El conocimiento, la utilización sostenible y la interacción entre las biodiversidades terrestres, marinos y costeros, así como la preservación de los recursos hídricos y el consiguiente fomento de la economía azul requieren acciones concertadas de los estados afectados;
- el fortalecimiento de la paz y la estabilidad en la región exige la cooperación entre los países de la Cuenca del Congo a través los proyectos integradores.

Reafirmando el compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de la Cuenca del Congo, expresado en su primera y segunda cumbres sobre la conservación y la gestión sostenible de los ecosistemas forestales de esta zona geográfica, celebradas respectivamente en Yaundé el 17 de marzo de 1999 y en Brazzaville el 5 de febrero de 2005.

Teniendo en cuenta:

- Los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- La existencia del fondo para la Economía Verde de África Central y el sistema de programas sectoriales de Economía Verde adoptado por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Central;
- La voluntad de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de la cuenca del Congo de valorar de manera sostenible los recursos hídricos, promoviendo una gestión ecosistémica de esta zona geográfica;
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 14, los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de Abiyán para la Protección del Medio Marino y Costero de la Región de África Occidental y Central, el Convenio de Nairobi para la Protección del Medio Marino y Costero de la Región de África Oriental y la Agenda 2063 adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana.
- Las conclusiones de la cumbre extraordinaria de Jefes de Estado Africanos, al margen de la 22ª Conferencia de las Partes en la CMNUCC, en noviembre de 2016 en Marrakech, al término de la cual el Presidente de la República del Congo fue designado por sus pares africanos para promover la aplicación de la iniciativa del Fondo Azul para la Cuenca del Congo en África Central.
- Iniciativas relacionadas con la preservación y la gestión integrada de los recursos hídricos en África, en particular la Comisión Internacional de la

Cuenca del Congo-Ubangui-Sangha (CICOS), la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC), la Asociación Mundial para el Agua, etc.

Resueltos a crear instrumentos adecuados para la movilización de recursos financieros dedicados a la aplicación de políticas y estrategias al servicio de la economía azul para los países de la cuenca del Congo;

Convencidos de la necesidad de crear un fondo azul regional para recaudar y gestionar fondos destinados a promover la economía azul, incluida la lucha contra la pobreza.

Las Partes convienen lo siguiente:

Artículo 1: EXPRESIONES EMPLEADAS

A los efectos de este Memorándum,

- "Fundo" significa el Fondo Azul para la Cuenca del Congo;
- "Estado Miembro" significa cualquier país afectado por el campo de intervención del Fondo.
- "Estado Parte" significa cualquier país que contribuye al Fondo.
- "Organización Parte" significa cualquier organización o institución que contribuye al Fondo.
- "Economía azul" es una rama de la actividad económica basada en los recursos marinos y acuáticos, en particular lagos, ríos y aguas subterráneas, incluidos mares y costas.

El presente memorándum se aplica en la zona ecológica de la cuenca del Congo de la franja comprendida entre los ecosistemas marinos y costeros de las corrientes de Guinea, Benguela, Agulhas y Somalia.

Artículo 2: OBJETO

Por el presente Memorándum, los Estados miembros acuerdan crear un fondo que se denominará "Fondo Azul para la Cuenca del Congo", abreviado F2BC, en adelante denominado "Fondo".

Artículo 3: OBJETIVOS

El objetivo del Fondo es movilizar los recursos necesarios de contribuyentes e inversores, con vistas a financiar la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible y al fomento de la economía azul en su ámbito de intervención.

Artículo 4: SEDE, ACTIVOS Y DEPOSITARIO

4.1. Sede

El Fondo tendrá su domicilio social en Brazzaville, en la República del Congo. En caso necesario, podrá trasladarse a otro lugar por decisión del órgano decisorio del Fondo.

4.2. Activos

Los activos del Fondo están domiciliados en una institución financiera africana, a definir por acuerdo entre las partes. En caso necesario, podrán transferirse a cualquier otra institución elegida por el órgano de deliberación del Fondo.

4.3. Depositario del Memorándum

El depositario del presente Memorándum es el Banco Africano de Desarrollo.

Artículo 5: ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

El fondo interviene en los ámbitos de la «economía azul», principalmente en todas las masas de agua y riberas, incluidos los océanos y mares, las costas, los lagos, los

ríos y las aguas subterráneas, teniendo en cuenta la dimensión de la lucha contra la pobreza de las poblaciones ribereñas, con vistas a:

- mejorar las vías navegables interiores mediante un mantenimiento regular, y desarrollar puertos secundarios;
- desarrollar el sistema de vigilancia hidrométrica y meteorológica;
- luchar contra las plantas flotantes invasoras;
- promover las energías renovables;
- desarrollar sistemas de riego y drenaje para aumentar la productividad de las cuencas de producción;
- desarrollar la pesca sostenible, la acuicultura, la vigilancia y el control de las zonas de pesca;
- garantizar el tratamiento de las aguas residuales y el suministro de agua potable;
- desarrollar sistemas de gestión y tratamiento de los residuos sólidos vertidos en ríos y océanos;
- promover el pago por servicios ambientales (PSA) basados en la gestión sostenible del agua;
- combatir la erosión;
- manejar y valorizar de forma sostenible los manglares y promover el ecoturismo;
- promover mecanismos de vigilancia sanitaria y medioambiental, y de vigilancia epidemiológica;
- mejorar el conocimiento del medio marino, las aguas continentales y la biodiversidad de los ecosistemas mediante la formación, la investigación y la innovación;
- apoyar y fomentar los esfuerzos para almacenar carbono.

Artículo 6: RECURSOS

Los recursos del Fondo proceden, especialmente, de:

- las contribuciones de los Estados miembros;
- las aportaciones de los socios financieros;
- los mecanismos de financiación nacionales, subregionales e internacionales;
- mecanismos de financiación innovadores, tales como el pago por los servicios ambientales, generados por los servicios ecosistémicos relacionados con la gestión sostenible del agua;

- las donaciones y los legados;
- las suscripciones al Fundo;
- los intereses percibidos por préstamos concedidos;
- los ingresos financieros generados por las inversiones;
- los préstamos concesionales contraídos con países externos o instituciones nacionales, multinacionales e internacionales;
- cualquier otro recurso que puedan generar las actividades del fondo.

El capital inicial estará constituido por:

- contribuciones de los Estados miembros;
- contribuciones de socios para el desarrollo y de las organizaciones que apoyen el establecimiento del fondo.

El Fondo buscará financiación adecuada de gobiernos, empresas comerciales, fundaciones, "trust" y otros, según los tipos de empleos previstos, o de cualquier otra fuente que se considere compatible con sus objetivos.

Artículo 7: ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES

Las modalidades relativas a la organización, el funcionamiento y a la implementación del Fondo se establecerán mediante textos específicos.

Artículo 8: DURACIÓN

El presente Memorándum tendrá una duración ilimitada. No obstante, se prevé un periodo transitorio de un año para la puesta en marcha del Fondo a partir de la fecha de su firma.

Artículo 9: DENUNCIA

Todo Estado miembro podrá, en ejercicio de su soberanía, retirarse del Fondo, previa notificación a los órganos del Fondo. Dicha denuncia será efectiva tres meses después de la notificación.

Cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del presente memorándum se resolverá amistosamente. En caso contrario, la parte más diligente podrá recurrir al arbitraje internacional.

Artículo 10: REVISIÓN

El presente Memorándum podrá ser revisado a petición de una o varias partes. Las modalidades para la revisión del memorándum serán determinadas por los órganos del Fondo.

Artículo 11: ENTRADA EN VIGOR

El presente Memorándum entrará en vigor a reserva de las disposiciones internas de cas país.

Artículo 12: DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum está abierto a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas que deseen adherirse a él.

Artículo 13: TEXTOS AUTENTICOS

El presente Memorándum, redactado en inglés, francés, portugués y español, es auténtico.

Hecho en Oyo, el 9 de marzo de 2017

Por la República de Angola,	Por la República Gabonesa,
Maria De FATIMAJARDIM	**Régis IMMOGAULT TATAGANI**

Por la República de Burundi,

Côme MANIRAKIZA

Por la República del Camerún,

NGOLE PHILIP NGWESE

Por la República Centroafricana,

Arlette-Marie SOMBO DIBELE

Por la República del Congo,

Jean Claude GAKOSSO

Por la República Democrática del Congo,

Leon SHE OKITUNDU

Por la República de Guinea Ecuatorial,

Por el Reino de Marruecos,

SALAHEDDINE MEZOUAR

Por la República de Ruanda,

Vincent BIRUTA

Por la República del Chad,

BRAH MAHAMAT

Por la República Unida de Tanzania,

Por la República de Zambia,